

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO QUE CELEBRAN:

I. **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, PERTENECIENTE AL ESTADO DE JALISCO EN LO SUCESIVO "EL FIDEICOMITENTE" Y/O "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ING. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ, MTRA. ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA, MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES, EN SUS RESPECTIVAS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.-**

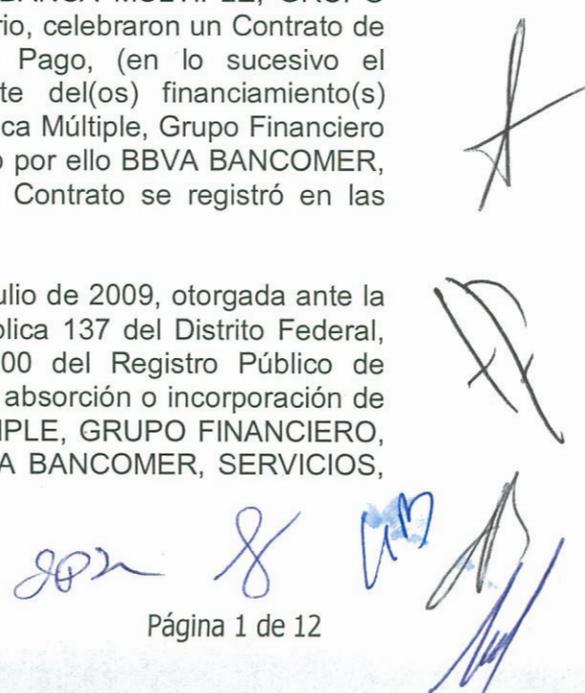
II. **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, EN LO SUCESIVO "BBVA BANCOMER" Y/O "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" INDISTINTAMENTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LIOPOLDO PUEBLA GONZÁLEZ Y ALEJANDRO BRAVO RANGEL.**

III. **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO CAUSAHABIENTE DE BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS GABRIEL MATIAS DIEZ HERNANDEZ Y SANDRA JUDITH AVALOS VILLASEÑOR, EN LO SUCESIVO "EL FIDUCIARIO" Y CONJUNTAMENTE CON "EL FIDEICOMITENTE" Y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante instrumento privado de fecha **26 de Marzo de 2008**, el Municipio de Guadalajara, perteneciente al Estado de Jalisco, con el carácter de Fideicomitente, y BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en su calidad de Fiduciario, celebraron un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago, (en lo sucesivo el "**FIDEICOMISO**"), con la finalidad de pagar el importe del(os) financiamiento(s) otorgado(s) por BBVA BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER), a favor del Fideicomitente, asumiendo por ello BBVA BANCOMER, S.A. el carácter de Fideicomisario en primer lugar; dicho Contrato se registró en las cuentas de orden del Fiduciario bajo el número **F/403248-8**.

SEGUNDO.- Por escritura número 96,054 de fecha 21 de Julio de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaria Pública 137 del Distrito Federal, inscrita en los folios mercantiles números 64010 y 63300 del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se hizo constar la fusión por absorción o incorporación de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, como fusionante que subsiste, y BBVA BANCOMER, SERVICIOS,



SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA, como fusionada que se extingue.

TERCERO.- Con fecha 25 de Agosto del año 2010 se llevó a cabo el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de FIDEICOMISO descrito en el antecedente PRIMERO que antecede, modificando las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA, SEXTA Y SÉPTIMA, así como incorporando y adicionando la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA.

CUARTO.- Mediante Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el día 1 de Marzo y concluida el día 2 de Marzo de 2017 se aprobó el Decreto Municipal D53/26/17 y publicado en la Gaceta Municipal el día 6 de marzo del 2017, bajo el Suplemento Tomo II, Ejemplar 3, relativo a la iniciativa de decreto con dispensa de ordenamiento de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública (en lo sucesivo el Decreto), mediante el cual dicho órgano colegiado, tuvo por autorizado: Aprobar la celebración de un Segundo Convenio Modificatorio respecto al "**FIDEICOMISO**", a fin de establecer que los remanentes serán transferidos al fideicomiso que servirá para garantizar el pago de la Concesión, tal y como ésta se define más adelante, el cual está en proceso de celebrarse por parte del Municipio en su carácter de fideicomitente de dicho fideicomiso (en lo sucesivo el "**FIDEICOMISO DEL MUNICIPIO**"). Copia del Decreto y del proyecto del "**FIDEICOMISO DEL MUNICIPIO**" se agregan al presente Contrato como **Anexos "A"** y "**B"**, respectivamente, para formar parte integrante del mismo.

QUINTO.- Mediante sesión extraordinaria celebrada el 28 de abril de 2017, el Ayuntamiento emitió el decreto municipal D 60/03/17, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 02 de mayo del 2017, correspondiente a la iniciativa de decreto con dispensa de ordenamiento de la Síndico Anna Barbara Casillas García, para modificar el Decreto Municipal D53/26/17, en su punto Segundo, para aprobar la celebración del Convenio Modificatorio ya referido en el punto CUARTO que antecede, adicionando dos nuevas modificaciones consistiendo en i) hacer las modificaciones necesarias y ii) ampliar la vigencia del Fideicomiso F/403248-8, para que la vigencia de éste sea la necesaria para el cumplimiento de sus fines sin exceder el plazo de 25 años. Copia del presente decreto se agrega al presente Contrato como **Anexo "C"**, para formar parte integrante del mismo.

SEXTO.- En cumplimiento del Decreto "**EL FIDEICOMITENTE**" giró instrucciones a "**EL FIDUCIARIO**", mediante escrito de fecha 22 de mayo del 2017, a fin de que compareciera a la firma del presente convenio.

DECLARACIONES

I. Declara "**EL FIDEICOMITENTE**" a través de sus Representantes que:

- 1.) El Municipio al cual representan, es una Institución de orden Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda Pública, de conformidad con lo dispuesto por

los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

- 2.) Que sus representantes están previamente facultados por el Pleno del Ayuntamiento para celebrar el presente acto jurídico, según lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 47 fracciones I y XIII, 52 fracción I, y 61 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 2, 4, 5, 6, 41, 42 y 51 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.
- 3.) El cargo de Presidente Municipal lo acredita con la constancia de mayoría de votos de la elección de munícipes para la integración del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de fecha 14 de junio del año 2015, cuya copia se agrega al presente como Anexo "D".
- 4.) El cargo de Síndica Municipal lo acredita con la constancia de mayoría de votos de la elección de munícipes para la integración del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de fecha 14 de junio del año 2015, cuya copia se agrega al presente como Anexo "D.1".
- 5.) El cargo de Secretario General del Ayuntamiento, se acredita con el Acuerdo Municipal A01/03/015 autorizado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara, de fecha 1° de octubre del 2015, y en la cual se tomó protesta de ley correspondiente a dicho cargo, cuya copia se agrega al presente como Anexo "E".
- 6.) El cargo de Tesorero Municipal, se acredita con el Acuerdo Municipal A01/04/015 autorizado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara, de fecha 1° de octubre del 2015, y en la cual se tomó protesta de ley correspondiente a dicho cargo, cuya copia se agrega al presente como Anexo "F".
- 7.) Conforme al Decreto y a la Concesión es su obligación celebrar "**EL FIDEICOMISO DEL MUNICIPIO**" a fin de garantizar el pago de la Concesión.
- 8.) En este acto se ratifica las instrucciones giradas a "EL FIDUCIARIO" a fin de que comparecieran a la firma del presente convenio en los términos del Decreto y que en el mismo se indican.
- 9.) "**EL FIDUCIARIO**" le advirtió y explicó lo dispuesto por la "LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES", en el sentido de que los datos personales de sus representantes se utilizarán de la forma que se estipula en el "AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES", que se encuentra publicado en el sitio web <http://www.bancomer.com>, mismo que reconoce conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

- 10.) Conoce las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa e Instituciones de Crédito en Materia de Servicios de Inversión, y que cuenta con la capacidad financiera para hacer frente a los riesgos inherentes de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados, así como con los conocimientos y experiencia necesarios para entenderlas.

II. Declara "BBVA BANCOMER" en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar a través de sus Apoderados que:

- 1.) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Convenio, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, y que su calidad de Apoderados la acreditan en términos de las escrituras públicas números 109,400 de fecha 04 de febrero del 2014 y 68,204 de fecha 03 de julio del 2001, otorgada ante el Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario número 137 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número 64,010 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.
- 2.) Por así convenir a sus intereses ha acordado con "EL FIDEICOMITENTE" modificar el contrato de "FIDEICOMISO", por lo que ratifican las instrucciones giradas a "EL FIDUCIARIO" para que suscriba el presente convenio modificatorio en los términos que se indican.

III. Declara "BBVA BANCOMER" en su calidad de Fiduciario por conducto de su Delegado Fiduciario que:

- 1.) Su representada es una institución de Banca Múltiple, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que está debidamente autorizada para celebrar entre otras operaciones las de Fideicomiso de conformidad con el artículo 46 fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito.
- 2.) Por escritura número 96,054 de fecha 21 de Julio de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaria Pública 137 del Distrito Federal, inscrita en los folios mercantiles números 64010 y 63300 del Registro Público de la Propiedad y del Comercios del Distrito Federal, se hizo constar la fusión por absorción o incorporación de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, como fusionante que subsiste, y BBVA BANCOMER, SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA, como fusionada que se extingue.
- 3.) Sus Delegados Fiduciarios cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente convenio, las cuales no han sido revocadas o modificadas en forma alguna, tal como lo acreditan con las escrituras públicas 110,903 de fecha 21 de Agosto del año 2014 y número 115,752 de fecha 21 de Abril del año 2016,

otorgada ante el Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario número 137 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número 64,010 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

- 4.) Comparece a la firma del presente convenio en virtud de las instrucciones giradas por **"EL FIDEICOMITENTE"** y **"BBVA BANCOMER"** en su carácter de **"FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR"** dentro del contrato de FIDEICOMISO descrito en el antecedente PRIMERO.

Expuesto lo anterior, de conformidad a lo convenido en la cláusula OCTAVA del FIDEICOMISO, **"LAS PARTES"** mediante la firma del presente convenio otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL FIDEICOMITENTE", "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" y "EL FIDUCIARIO", convienen en celebrar el presente Convenio Modificatorio a fin de destinar de manera irrevocable la entrega de los REMANENTES a la cuenta o cuentas que se abran en **"EL FIDEICOMISO DEL MUNICIPIO"** que servirá como medio de pago de la contraprestación de la Concesión, y para eliminar la posibilidad de contraer **"NUEVOS CRÉDITOS"** del contrato constitutivo del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago registrado bajo el número **F/403248-8**, descrito en el antecedente PRIMERO de este Convenio Modificatorio, por lo que acuerdan en modificar las cláusulas PRIMERA, SEXTA, SÉPTIMA y DÉCIMA QUINTA a fin de quedar redactados de la siguiente forma:

"PRIMERA.- DEFINICIONES. Los términos que se utilizan en el presente Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, los cuales podrán ser utilizados en singular o plural:

ACREEDOR O FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: Es BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, derivado del otorgamiento del CRÉDITO otorgado al FIDEICOMITENTE.

CAUSA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO: Significa aquellas circunstancias definidas como causas de vencimiento anticipado estipulados en el Contrato de CRÉDITO mismos que se agregan al presente contrato como Anexo "3".

"CONCESIÓN": significa la concesión que, con fecha 27 de diciembre de 2016, otorgó a la empresa denominada Provedora Difo, S.A. de C.V., para la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo la sustitución de luminarias e infraestructura eléctrica, así como el mantenimiento general, que garantice las mejores condiciones

tecnológicas y económicas para generar un esquema integral de mejoramiento de la totalidad de la infraestructura de alumbrado público en el Municipio de Guadalajara.

“CRÉDITO”: Significa el Contrato de Crédito celebrado por el FIDEICOMITENTE en su carácter de Acreditado con el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR como Acreditante, el cual se agrega al presente Fideicomiso como Anexo “3” cuyo medio de pago será las cantidades derivadas del ejercicio de los derechos de las Participaciones conforme a lo previsto en el presente Contrato.

“FIDEICOMISO DEL MUNICIPIO”: Significa el fideicomiso de administración y fuente alterna de pago celebrado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco, que servirá como medio de pago de la contraprestación de la CONCESIÓN, de conformidad con lo dispuesto en la misma y el Decreto Municipal D49/29/17 publicado en la Gaceta Municipal el día 31 de enero del 2017, bajo el Suplemento Tomo I, Ejemplar 11.

“PARTICIPACIONES”: Significan las participaciones que en ingresos federales correspondan al FIDEICOMITENTE del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o a cualesquiera otro u otros que lo sustituyan y/o complementen, las participaciones afectadas al presente Fideicomiso representan el 27% veintisiete por ciento en el entendido de que dicha afectación en numerario en ningún caso podrá ser inferior a \$37'600,000.00 (Treinta y siete millones seiscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

“PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS”: Significa el porcentaje de Participaciones presentes y futuras cuyos derechos son afectados por el FIDEICOMITENTE al presente Fideicomiso.

“REMANENTE(S)”: Significa el monto resultante: (i) de restar a la cantidad que reciba el FIDUCIARIO del PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS, la cantidad que se haya ejercido mediante la Solicitud de Pago recibida pagada o por pagar hasta el último día hábil del mes en que se presenten las Solicitudes de Pago por el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, o la cantidad señalada en la Solicitud de Liberación, y (ii) de la cantidad que reciba el FIDUCIARIO del PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS, una vez liquidado en su totalidad el CRÉDITO. En ambos casos, más los productos financieros que se hayan generado.

“SOLICITUD DE PAGO”: Significa el documento que deberá presentar el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR para el pago del CRÉDITO. En el entendido, de que en el mismo se establecerá la amortización a

liquidar, o cualquier otra obligación derivada de las obligaciones del FIDEICOMITENTE en el CRÉDITO, el importe de la misma, la fecha en que debe efectuarse el pago, así como la cuenta o referencia donde se debe realizar el abono del pago.

“SOLICITUD DE LIBERACIÓN”: Significa el documento que suscrito por EI FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR le indica al FIDUCIARIO depositar en la cuenta del FIDEICOMITENTE el importe de las PARTICIPACIONES en caso de que el FIDEICOMITENTE se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones con motivo del CRÉDITO.”

“SEXTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.- Son fines del presente fideicomiso, que el FIDUCIARIO:

1.- Reciba en forma mensual del Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco (en lo sucesivo la SECRETARÍA), por instrucciones del FIDEICOMITENTE, las cantidades líquidas derivadas del 27% veintisiete por ciento de los ingresos de las Participaciones Federales presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Municipio como FIDEICOMITENTE del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 con un mínimo de \$37'600,000.00 (Treinta y siete millones seiscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) sin ser responsabilidad del FIDUCIARIO si la cantidad recibida sea menor a tal monto, conforme a las disposiciones legales aplicables, a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, para lo cual el FIDUCIARIO, abrirá en BBVA Bancomer, S.A., una cuenta de cheques, sin chequera como cuenta receptora, (en lo sucesivo la CUENTA RECEPTORA o CUENTA EJE) con el objeto de que en ésta se reciban todos los recursos líquidos derivados de las Participaciones Federales cuyos derechos son patrimonio de este fideicomiso y conserve la propiedad de dichos recursos a efecto de que realice los pagos en las fechas correspondientes al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR de todas y cada una de las obligaciones de pago que se derivan del CRÉDITO, obligándose a entregar al FIDEICOMITENTE, la cantidad REMANENTE que resulte, de conformidad a las instrucciones que por escrito reciba del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR y al Procedimiento de Pago establecido en este contrato de fideicomiso.

2.- Reciba del FIDEICOMITENTE la documentación que acredite fehacientemente que el FIDEICOMITENTE ha instruido irrevocablemente a la SECRETARÍA, indicándole que el 27% veintisiete por ciento de Participaciones Federales del Ramo 28 se entreguen al FIDUCIARIO, mediante depósito a la CUENTA RECEPTORA, en el entendido de que dicho porcentaje en numerario en ningún caso podrá ser menor a \$37'600,000.00 (Treinta y siete millones seiscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

3.- Que el FIDEICOMITENTE sin responsabilidad del FIDUCIARIO notifique a través de Fedatario Público dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a la firma del presente fideicomiso a la SECRETARÍA, la celebración del presente fideicomiso, indicando que el 27% veintisiete por ciento de las Participaciones Federales del Ramo 28 que le corresponden al Municipio de Guadalajara se deben depositar al FIDUCIARIO y por lo tanto, que las cantidades de dinero provenientes, deberán ser depositadas en la CUENTA RECEPTORA o CUENTA EJE que se le indique, así como también, el plazo de vigencia del presente contrato. En caso de que el FIDUCIARIO no reciba en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la de la firma del presente contrato la documentación que acredite la inscripción ante el Registro de Deuda Pública del Estado de Jalisco, la constancia del Registro de Obligaciones y Empréstitos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el acta de certificación la constancia del fedatario en la que se acredite la notificación correspondiente, el FIDUCIARIO la efectuará mediante Fedatario Público con cargo a la FIDEICOMITENTE.

Los gastos y honorarios que se originen, serán cubiertos por el FIDEICOMITENTE

4.- Destine las cantidades que reciba de las PARTICIPACIONES, al pago del CRÉDITO de acuerdo al Procedimiento de Pago establecido en el presente instrumento contractual.

5.-Entregue por cuenta y orden del FIDEICOMITENTE, los REMANENTES a la cuenta o cuentas que se abran en el FIDEICOMISO DEL MUNICIPIO y éste le notifique, una vez que se cubran las amortizaciones del CRÉDITO conforme a lo establecido en el Procedimiento de Pago de este instrumento contractual. A fin de llevar a cabo dicha notificación bastará con la entrega por parte del FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO de una copia certificada del FIDEICOMISO DEL MUNICIPIO en la que se contengan los datos de dicha(s) cuenta(s), la cual se agregará como Anexo "B" del presente Contrato y formará parte integrante del mismo.

Para efectos de lo establecido en el presente inciso, el FIDEICOMITENTE destina irrevocablemente los REMANENTES a la cuenta o cuentas que se abran en el FIDEICOMISO DEL MUNICIPIO.

6.- Invierta de manera transitoria los recursos disponibles del patrimonio de conformidad con la cláusula quinta que antecede.

7.- Una vez cumplidas con las obligaciones de pago del CRÉDITO, las Partes celebrarán un convenio modificadorio al presente contrato de fideicomiso, con el fin de actualizar la naturaleza del mismo y que el FIDEICOMITENTE pueda cumplir con las obligaciones de pago que tiene a su cargo derivadas de la CONCESIÓN.

Handwritten signatures in black and blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones at the bottom right.

"SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO.- En virtud de la designación realizada por el FIDEICOMITENTE a favor del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR en términos del presente Fideicomiso, deberá seguir el procedimiento a continuación descrito:

Será necesario que el CRÉDITO se encuentre previamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública de la SECRETARÍA. El FIDEICOMITENTE deberá acreditar fehacientemente ante el FIDUCIARIO dichas inscripciones.

PROCEDIMIENTO DE PAGO.

Los pagos del CRÉDITO se realizarán con las cantidades derivadas del PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS que reciba el FIDUCIARIO a través de la SECRETARÍA, los días 25 veinticinco de cada mes o en su caso, los días que el FIDEICOMITENTE notifique por escrito al FIDUCIARIO, de conformidad con lo siguiente:

a).- El FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR deberá presentar al FIDUCIARIO su Solicitud de Pago con dos días de antelación a la fecha de pago, en el entendido de que será obligación del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR entregar copia de dicha Solicitud de Pago al FIDEICOMITENTE dentro del plazo antes señalado.

b).- Presentada la Solicitud de Pago, el FIDUCIARIO pagará la Cantidad Requerida, en las fechas y por los montos solicitados. En caso de que la Cantidad Requerida sea superior al importe de las PARTICIPACIONES afectadas, se estará a lo establecido por el inciso c) siguiente.

c).- Dado el supuesto de que se presentare una Causa de vencimiento anticipado del CRÉDITO, así se consignará en la Solicitud de Pago, el pago que efectúe el FIDUCIARIO al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR será hasta el total del patrimonio líquido en fideicomiso.

d).- En caso de que el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR no presente su Solicitud de Pago dentro del plazo establecido en el inciso a) inmediato anterior, o la presente extemporáneamente, deberá esperar al siguiente periodo de pago, conforme a los términos del presente, para recibir las cantidades que le hubieran correspondido de haber presentado la Solicitud de Pago en tiempo, sin que en dicho caso tenga derecho a cobrar intereses moratorios a través del presente fideicomiso. El pago de dichas cantidades se efectuará una vez que se hayan cubierto todos los pagos que correspondan al periodo vigente. En caso de que por alguna circunstancia

con el patrimonio líquido en fideicomiso no alcanzaran a cubrir el total o parte de dicha Solicitud de Pago, la misma se liquidará hasta donde alcance y con las cantidades derivadas de las PARTICIPACIONES que vayan ingresando al patrimonio del fideicomiso se continuará pagando el CRÉDITO hasta su total liquidación.

e).- En caso de que alguna Solicitud de Pago presentada en tiempo no fuere cubierta total o parcialmente por insuficiencia de fondos, y en caso de que el FIDEICOMITENTE no aporte los recursos adicionales para tal efecto, la cantidad no cubierta se actualizará con los intereses moratorios pactados en el CRÉDITO que se generen desde la fecha en que incumplió con dicho pago a la fecha en que el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR reciba el pago correspondiente. Para tal efecto el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR deberá presentar, la actualización correspondiente con intereses moratorios, siendo que los pagos que deban realizarse conforme a lo previsto en el presente párrafo tendrán prioridad respecto de aquellos que deban realizarse en el periodo vigente.

f). - EL FIDUCIARIO entregará por cuenta y orden del FIDEICOMITENTE, en los términos de la cláusula SEXTA numeral 5, la cantidad remanente de las participaciones resultantes de restar la aplicación al CREDITO, los pagos realizados o por realizar hasta el último día hábil del mes en el que se presenten las solicitudes de pago, así como los productos que llegaren a generar dichas cantidades. Lo anterior dentro del plazo de 48 horas posteriores al pago de la mensualidad del CRÉDITO, reiterando que dicho depósito deberá realizarse a la cuenta o cuentas que se abran en el "FIDEICOMISO DEL MUNICIPIO".

"DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines sin exceder del plazo de 25 veinticinco años, pudiendo extinguirse por cualquier causa prevista en el numeral 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto la contenida en I fracción VI, sexta ya que el FIDEICOMITENTE no se reserva el derecho de revocar

Al término del Fideicomiso, el FIDUCIARIO entregará al FIDEICOMITENTE los remanentes patrimoniales que en su caso hubiere, después de haber cubierto el CRÉDITO, así como cualquier otra obligación de pago derivada del presente fideicomiso y/o del FIDEICOMISO DEL MUNICIPIO."

SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES- "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio modificatorio es parte integral del contrato constitutivo del "FIDEICOMISO" identificado administrativamente con el número F/4032488 descrito en el Antecedente PRIMERO de este Convenio Modificatorio, por lo que salvo las modificaciones al

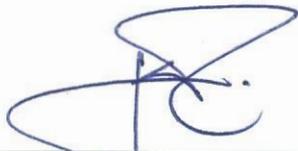
clausulado que constan expresamente en este convenio modificatorio, el resto del clausulado anterior subsiste con toda su fuerza y alcances legales.

TERCERA. FINIQUITO.- En virtud de lo anteriormente expresado, “**EL FIDEICOMITENTE**” y “**EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**” en este acto expresan su conformidad con la actuación que hasta la fecha ha tenido “**EL FIDUCIARIO**” en el FIDEICOMISO descrito en Antecedentes del presente Convenio Modificatorio, sin que se reserven acción o reclamación de ninguna especie, por lo que otorga el más amplio y completo finiquito que en derecho proceda por sus gestiones realizadas, liberando de toda responsabilidad a “**EL FIDUCIARIO**”, así mismo, expresamente liberan a “**EL FIDUCIARIO**”, así como a sus funcionarios o delegados fiduciarios de cualquier responsabilidad civil, fiscal, penal, laboral, y en términos generales de cualquier índole que pudiera surgir por el acto jurídico que en este documento se formaliza.

CUARTA.-JURISDICCIÓN. Para el caso de interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios, presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio, se firmó por “**LAS PARTES**” en triplicado, en la ciudad de México, Ciudad de México, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas, a los 29 de mayo del 2017.

“**EL FIDEICOMITENTE**”



Ing. Enrique Alfaro Ramírez

“**EL FIDEICOMISARIO**” //



013 3 331 1G

Liopoldo Puebla González



Mtra. Anna Bárbara Casillas García



013 3 331 1G

Alejandro Bravo Rangel



Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza.



C.P.C. Juan Partida Morales

“EL FIDUCIARIO”

Ólā ā āā[ĀG

Gabriel Matías Diez Hernández
Delegado Fiduciario

Ólā ā āā[ĀG

Sandra Judith Avalos Villaseñor
Delegado Fiduciario

